

Caso Escaleras vs Honduras

mié 26/02/2020 22:01

El Progreso y San José, 26 de febrero de 2020

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-10- 2017/058
Supervisión de cumplimiento de Sentencia
Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras
Observaciones al informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

El Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras (ERIC-SJ) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la "Corte", "Corte IDH" o "Alto Tribunal"), en atención a su comunicación de 28 de enero del año en curso, por medio de la cual nos fue requerido presentar nuestras observaciones al informe del Estado hondureño, sobre las medidas adoptadas para la supervisión de cumplimiento de la sentencia en referencia.

En adjunto encontrará la comunicación y el anexo respectivo.

Saludos cordiales,
CEJIL Mesoamérica

--

--

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
Programa para Centroamérica y México

Tel: (506) 2280 7473 / **Fax:** (506) 2280 5280

www.cejil.org / www.facebook.com/cejil / www.twitter.com/cejil



El Progreso y San José, 26 de febrero de 2020

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-10- 2017/058

**Supervisión de cumplimiento de Sentencia
Caso *Escaleras Mejía y otros vs. Honduras*
Observaciones al informe del Estado**

Distinguido señor Secretario,

El Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras (ERIC-SJ) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la “Corte”, “Corte IDH” o “Alto Tribunal”), en atención a su comunicación de 28 de enero del año en curso, por medio de la cual nos fue requerido presentar nuestras observaciones al informe del Estado hondureño, sobre las medidas adoptadas para la supervisión de cumplimiento de la sentencia en referencia.

En atención a ello, presentaremos a continuación un breve recuento de los antecedentes del caso. Enseguida, desarrollaremos nuestras observaciones al informe estatal y, finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones al Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El 26 de septiembre de 2018, la Corte IDH dictó sentencia por medio de la cual homologó el acuerdo de solución amistosa suscrito entre el Estado de Honduras y las representantes, al considerar que el mismo cumplía con los requisitos de forma y materiales necesarios, en la medida que fue suscrito por las partes de la controversia, las cuales tuvieron la oportunidad de presentar sus observaciones, que pone fin a la controversia sobre hechos, derechos y reparaciones, y que su contenido es compatible con el objeto y fin de la CADH¹.

¹ Corte IDH. *Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 81

En consecuencia la Corte dispuso en el punto resolutive 6 que el Estado debe²:

- a) Transmitir el documental elaborado sobre la vida y labor de Carlos Escaleras Mejía como activista de derechos humanos;
- b) Continuar implementando el proceso de capacitación en temáticas ambientales a docentes del área secundaria, y presentar un informe;
- c) Cumplir los términos pactados en el fideicomiso constituido en favor de los hijos de Carlos Escaleras Mejía, Marta Agripina Escaleras Alvarenga y Douglas Arnaldo, ambos de apellidos Escaleras Alvarenga, con el fin de garantizar su educación secundaria y universitaria;
- d) Realizar y proseguir de modo diligente todas las investigaciones y actuaciones necesarias para deslindar responsabilidades, esclarecer por completo los hechos y en su caso juzgar y sancionar a los responsables. Además, deberá remover los obstáculos que mantengan la impunidad, permitir la participación de las víctimas y brindar un informe sobre el avance de las investigaciones;
- e) Iniciar y conducir de modo diligente la investigación sobre los obstáculos y obstrucciones que se realizaron en perjuicio de las víctimas y que generaron la responsabilidad internacional del Estado hondureño, y sancionar, según corresponda, a los agentes estatales responsables;
- f) Aprobar e implementar un protocolo de debida diligencia para la investigación de crímenes cometidos contra defensores y defensoras de derechos humanos; e informar acerca de las acciones adoptadas para la implementación del protocolo y su estado de cumplimiento;
- g) Recibir y en su caso incorporar observaciones de organizaciones relativas a la Comisión Interinstitucional para la aplicación efectiva de la Ley de Protección a Testigos, en los términos descritos en los párrafos 103 a 105 de la presente Sentencia;
- h) Realizar una propuesta para mejorar la coordinación interinstitucional para diligenciar las investigaciones de los delitos que se cometan contra personas defensoras de derechos humanos.

En atención al punto resolutive número 7 de la Sentencia³, el Estado en fecha 28 de enero de los corrientes ha rendido informe al Tribunal sobre las medidas adoptadas para cumplir la misma. En su informe, el Estado remitió información referente al cumplimiento del punto resolutive seis, específicamente sobre los siguientes incisos , f), g) y h)⁴.

A continuación, nos pronunciaremos sobre la información proporcionada por el Estado.

² Corte IDH. *Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, punto resolutive 6.

³ Corte IDH. *Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, punto resolutive 7.

⁴ Corte IDH. *Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras... op. cit.*, punto resolutive 6.

II. Observaciones al informe del Estado

C. Sobre el Protocolo de debida diligencia para la investigación de crímenes cometidos contra defensores y defensoras de derechos humanos.

Sobre este punto, esta representación reconoce los avances y esfuerzos interinstitucionales realizados hasta la fecha y de los cuales hemos recibido información directa por parte del Estado. Para las representantes es fundamental que se haya cumplido con la incorporación del personal del Alto Comisionado de la las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la comisión que fue creada para la elaboración del protocolo y esperamos que se mantenga dicha participación hasta su culminación.

Tal como lo informa el Estado, estaremos atentas a la socialización de los avances para brindar nuestras respectivas observaciones.

D. Sobre la incorporación de observaciones para la aplicación efectiva de la Ley de Protección a Testigos

En fecha 2 de octubre del 2019, las representantes enviamos nuestras observaciones al reglamento de la Ley de Protección a Testigos, recibiendo acuse de recibo por parte del Estado en fecha 15 de octubre del 2019, como bien lo menciona el informe estatal.

Nos encontramos a la espera de una reunión de seguimiento en el que se nos devuelvan comentarios y lleguemos a consensos para el enriquecimiento de la Ley y su reglamento.

E. Sobre una propuesta para mejorar la coordinación interinstitucional para diligenciar las investigaciones de los delitos que se cometen contra personas defensoras de derechos humanos

En su informe, el Estado expone que el grupo interinstitucional creado para la elaboración del protocolo de investigación, compuesto por las instituciones competentes para diligenciar investigaciones, es por su propia naturaleza un espacio que puede ser considerado como un mecanismo de coordinación para mejorar las acciones, medidas y comunicaciones para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos, y, que a su vez, sea este colectivo especializado quien arroje la propuesta de mejora requerida⁷.

Al respecto, las representantes valoramos que el Estado tenga intenciones de la permanencia de este grupo interinstitucional para la coordinación y articulación, sin embargo, expresamos nuestras dudas sobre el mecanismo de acción de dicha articulación, por lo que es necesario que el Estado presente una propuesta concreta de cómo funcionará esta coordinación en la práctica. Al tener claridad sobre ello, brindaremos nuestras valoraciones.

En razón de lo expuesto, respetuosamente solicitamos a este Alto Tribunal que, en relación con el punto resolutivo seis, incisos c), d), f), g) y h) de la Sentencia, considere que, si bien el Estado hondureño ha realizado avances en cada uno, aún no se han cumplido totalmente.

En este sentido, solicitamos a la Honorable Corte que inste al Estado hondureño para que continúe realizando los esfuerzos necesarios para el cumplimiento total del punto resolutivo seis, tomando en consideración los aportes de las representantes y de las y los familiares de la víctima. En particular, en relación con la creación del Protocolo de debida diligencia para la investigación de crímenes cometidos contra defensores y defensoras de derechos humanos y el reglamento de protección a testigos.

III. **Petitorio**

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corte que:

⁷ Informe Estatal, de fecha 7 de enero de 2020, p. 8.

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Tenga por no cumplidas las medidas de reparación establecidas en los puntos resolutivos seis de la Sentencia, y, en consecuencia, continúe supervisando la Sentencia de la referencia hasta su cumplimiento total.

TERCERO. Inste al Estado hondureño a que tome en consideración los aportes de los representantes y de los familiares de la víctima en relación con las medidas de reparación relativas a las garantías de no repetición pendientes de cumplimiento.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

P/ Keyla Canales

Keyla Canales
ERIC-SJ

P/ Joaquín Mejía

Joaquín Mejía ERIC-SJ

P/ Dunia Pérez

Dunia Pérez ERIC-SJ

P/ Claudia Paz y Paz

Claudia Paz y Paz
CEJIL



Vanessa Coria
CEJIL



María Luisa Gómez
CEJIL